

G.A.A.L.  
EXpte. N° 1056-8676-21  
Agreg. 1061-414-22

DECRETO N° **8069** -E.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 4 ABR 2023

VISTO: Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la instrucción del Sumario Administrativo a la Sra. Ester Miriam Álvarez, D.N.I. N° 21.576.004; y

CONSIDERANDO: Que, por Resolución N° 0338-D.E.P-2022 la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación ordena el inicio del Sumario Administrativo a la Sra. Ester Miriam Álvarez, D.N.I. N° 21.576.004, Maestra de Grado Jornada Simple, Carácter Titular, de la Escuela N° 311 "Bernardino Rivadavia" de la ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, por presunto abandono de servicio.

Que, la sumariada registra numerosas inasistencias injustificadas incurridas con posterioridad al 31 de diciembre de 2017, persistiendo con su conducta desde la mencionada fecha hasta la actualidad.

Que, mediante Resolución N° 4164-E-2016 de fecha 29 de diciembre de 2016 se dio anuencia a la solicitud de traslado interjurisdiccional definitivo, efectuada por la docente, a la Provincia de Buenos Aires, disponiendo además que la misma deberá mantener normal situación de revista hasta tanto la jurisdicción de destino acepte el traslado.

Que, en fecha 10 de febrero de 2021 la Sra. Álvarez fue notificada de la Resolución emitida por el Tribunal de Clasificación de la Provincia de Buenos Aires, quien al presentarse en la Secretaría de Asuntos Docentes del Distrito de Patagones rechaza el cargo vacante que le es ofrecido razón por la cual no queda efectivizado el traslado interjurisdiccional.

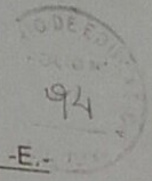
Que, la sumariada tramitó mediante Expediente N° 1056-2781-17 licencia por Artículo 50°, habiéndose concedido la misma mediante Resolución N° 5820-E-17 por el periodo comprendido entre el 16 de febrero y el 31 de diciembre del año 2017.

Que, la docente se encontraba en pleno conocimiento de que a partir del 31 de diciembre de 2017, fecha de finalización de la última licencia autorizada, era su obligación prestar servicios al no contar con ningún acto administrativo que justifique sus inasistencias.

Que, el Artículo 61° del Régimen de Licencias del nivel dispone que "el agente está obligado a reanudar sus tareas en el primer día hábil siguiente al vencimiento de la licencia acordada".

Que, la conducta pasiva resulta reprochable a la luz del deber de buena fe, ya que entre los días 31 de diciembre de 2017 y 02 de marzo de 2021 no prestó servicios, pretendiendo excusarse de su accionar con la demora de la notificación por parte de la jurisdicción de destino del traslado interjurisdiccional. No obstante ello, no existe constancia de que la docente haya adoptado alguna acción tendiente a regularizar su situación.

ORIGINAL QUE TENDRÁ LA VISTA



Que, existen elementos suficientes para atribuir responsabilidad a la docente por los hechos mencionados en los cargos formulados, inasistencias injustificadas reiteradas y abandono de servicios.

Que, obran Conclusiones Finales del Departamento Sumarios del Área de Recursos Humanos, a través de las cuales se expresa que dada la conducta pasiva que resulta reprochable a la luz del deber de buena fe y a la obligación de actuar con diligencia a fin de justificar sus inasistencias, y a la cuantía de inasistencias injustificadas se torna aplicable lo dispuesto por el Artículo 65° y Artículo 68° inciso a) del Reglamento de Licencias de Nivel Inicial y Primario, quedando configurado el presunto abandono de cargo.

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del cual se desprende que corresponde aplicar a la Sra. Ester Miriam Álvarez la sanción de CESANTIA prevista en el Artículo 67° Inciso f) del Estatuto del Docente.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese la aplicación de la sanción expulsiva de **CESANTÍA** a la Sra. Ester Miriam Álvarez, D.N.I. N° 21.576.004, Maestra de Grado Jornada Simple, Carácter Titular, de la Escuela N° 311 "Bernardino Rivadavia" de la ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, por transgredir la normativa prevista en el Artículo 67° Inciso f) del Estatuto del Docente, en virtud de lo expuesto en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación procédase a notificar la parte dispositiva del presente Decreto.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.

*[Signature]*  
LIC. MARIA TERESA BOVI  
Jefe de Educación



*[Signature]*  
C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

COPIA QUE ES FOTOCOPIADA  
ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA



*[Signature]*  
P. ESTRELLA GARCIA  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Educación